

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5189-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/10/2016	Hora: 11:32:32.7... Follos: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-5269 del 9 de diciembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S. P**, con Nit 811.013.060-0, **para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Guarne**, localizada en el predio con FMI 120-65468, ubicada en la Vereda La Clara del mismo municipio.

Que mediante Resolución N° 112-6084 del 27 de noviembre del 2015, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS- PGRMV**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Guarne.

Que como resultado de una Visita de Control y Seguimiento realizada a la Planta de Tratamiento de Agua Residuales del Municipio de Guarne, funcionarios de la Corporación realizaron el informe técnico N° 112-1668 del 18 de julio del 2016, en dicho informe se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, para que cumpliera lo siguiente:

"(...)"

- *Ampliar el PGRMV con procedimientos o acciones de reacción inmediata para atender eventos que alteren el normal funcionamiento del alcantarillado municipal o la PTAR, de modo que para la situación específica se tenga conocimiento de responsables, el procedimiento de atención y recursos necesarios.*
- *Suspenda el enterramiento de lodos hasta que se tenga un análisis de estos que permita determinar cuál sería la disposición final adecuada, para lo cual deberá presentar resultados de los análisis realizados acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.*

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5177 del 24 de agosto 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, solicita a la Corporación que adelante una vista técnica con el ánimo de que se constate el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a practicar vista ocular el día 12 de septiembre de 2016 y de lo obtenido en la misma, se elaboró Informe Técnico N° 112-2080 del 27 de septiembre de 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

- ***Respecto a la operación de la PTAR y lo manifestado en comunicado 131-5177 del 24 de agosto de 2016: En visita realizada a la PTAR del municipio de Guarne el día 12 de septiembre de 2016, se pudo constatar que esta se encuentra en operación y que se corrigieron las fallas que obligaron a suspender el servicio, encontrándose dos bombas en funcionamiento las cuales son suficientes para garantizar una operación al 100 %, no obstante, aún se debe reparar una de las bombas.***

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Si bien en el comunicado con radicado 131-5177 del 24 de agosto de 2016, se informó que la Planta operaba con una sola bomba permitiendo tratar el 38,6% de caudal, como ya se mencionó, en la visita del 12 de septiembre ya se encontraban operando dos bombas e ingresando el 100 % del caudal

- En relación al Informe técnico 112-1668 del 18 de julio de 2016, no se ha emitido actuación respecto a algunos requerimientos, por cuanto se deben retomar en el presente informe.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la **Suspensión de actividades**, indicando "... En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas."

**Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2080 del 27 de septiembre de 2016, se entrará a formular unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S. P** los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S. P**, con Nit 811.013.060-0 a través de su Representante Legal, la señora a señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, para que de **forma inmediata** suspenda el enterramiento de lodos hasta tanto se tenga un análisis de estos que permita determinar cuál sería la disposición final adecuada, para lo cual deberá presentar los resultados de los análisis realizados acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S. P**, a través de su Representante Legal, la señora a señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, **para que en un término de dos meses (02), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

1. Ampliar el PGRMV con los procedimientos o acciones de reacción inmediata para atender eventos que alteren el normal funcionamiento del alcantarillado municipal o la PTAR, de modo que para una situación específica se tenga conocimiento de los responsables, el procedimiento de atención y los recursos necesarios.
2. Presentar evidencias de la reparación de las canaletas

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S. P**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, la obligación de continuar presentando anualmente los informes de caracterización, así mismo las evidencias del manejo, tratamiento y disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como el cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución 112-6084 del 27 de Noviembre de 2015.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, que para la aplicación de la Resolución N° 631 de 2015 según concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el memorando No OAJ-8140-32-00000, se cuenta con los siguientes periodos de transición para aquellos usuarios que a la entrada en vigencia de la misma (01 de enero de 2016) cuenten con permiso de vertimientos:

- Hasta el 31 de diciembre de 2017, si se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.
- Hasta el 30 de junio de 2017, si no se encuentran cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** En este caso, el periodo de transición que aplica, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017

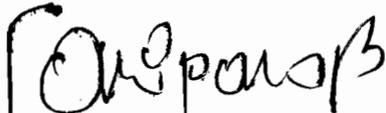
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 10 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05318.04.14060

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Vertimientos.